



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**REF: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ROSALINO ROBERTO FORERO
DEMANDADO: JESSID VARGAS VEGA
RAD: No. 54001-4003-009-2012-00596-00**

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta dispone:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la Terminación de la presente actuación por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanente déjese a disposición de la autoridad administrativa petente.

TERCERI: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas y perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el proceso, previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

**Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 137 fijado hoy 30 de septiembre del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

81376fb7b3dc725607ecbf9d3c63e405ad4d791493790d7891fcfc0a0a3a0

Documento generado en 29/09/2021 11:21:08 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 29 de septiembre del 2021

REFERENCIA: Ejecutivo con previas

RADICADO: 54-001-40-22-009-2016-00769-00

DEMANDANTE. INMOBILIARIA RODRIGUEZ LTDA

DEMANDADO. GERALDINE RODRIGUEZ Y ALDO HERMAN PARADA GALVIS

Teniendo en cuenta lo informado por la Dra. NUBIA NAYIBE MORALES TOLEDO se procede a relevarlo y se DESIGNA al Dra. ELIANA MARIA RAMÍREZ RAMÍREZ C.C. 60.360.657 - T.P. No. 85422 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de curador Ad Litem de **ALDO HERMAN PARADA GALVIS**

Comuníquese la designación **ADVIRTIÉNDOLE** al curador que su nombramiento es de forzosa aceptación.

La Dra. **ELIANA MARIA RAMÍREZ RAMÍREZ** puede ser notificado en ramirezramirez.elianamaria16@gmail.com

Así mismo, **INFORMESE** al curador que, en caso de estar actuando en la misma calidad en más de cinco procesos, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, deberá acreditar tal circunstancia, es decir, con su escrito de no aceptación deberá acompañar las actas de posesión u/o documento similar que ilustre su dicho, de lo contrario se tendrá por no justificada su renuencia y se procederá a tomar las medidas a que haya lugar.

Por secretaría **COMUNÍQUESE** la designación aquí efectuada de forma perentoria.

Copia de este auto harás veces de oficio art. 111 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Juez

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el
ESTADO, No.137 fijado hoy 30-9-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ef0201675883744ac99a5903891db1ec1d175409b03a60d8520c6e06df3eeb6b

Documento generado en 29/09/2021 11:21:14 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 29 de septiembre del 2021

REFERENCIA: Ejecutivo
RADICADO: 54-001-41-89-002-2016-01466-00
DEMADANDE. ORLANDO ALEXANDER CALIXTO VILLAN
DEMANDADO. CARLOS HELI ESPINEL MEDINA

Teniendo en cuenta lo informado por el Dr. RICHARD ANTONIO VILLEGAS se procede a relevarlo y se DESIGNA al **Dr. JOSUÉ DAVID CABALLERO BENAVIDES C.C.** 1.022.370.668- T.P. No. 292.547 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de curador Ad Litem de CARLOS HELI ESPINEL MEDINA.

Comuníquese la designación **ADVIRTIÉNDOLE** al curador que su nombramiento es de forzosa aceptación.

El Dr. **JOSUÉ DAVID CABALLERO BENAVIDES** puede ser notificado en caballerojosue20@gmail.com

Así mismo, **INFORMESE** al curador que, en caso de estar actuando en la misma calidad en más de cinco procesos, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, deberá acreditar tal circunstancia, es decir, con su escrito de no aceptación deberá acompañar las actas de posesión u/o documento similar que ilustre su dicho, de lo contrario se tendrá por no justificada su renuencia y se procederá a tomar las medidas a que haya lugar.

Por secretaría **COMUNÍQUESE** la designación aquí efectuada de forma perentoria.

Copia de este auto harás veces de oficio art. 111 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
Juez

mf-ss.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el
ESTADO, No.137 fijado hoy 30-9-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaría

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

03750e82103af6c8ccf8fb80cf62e8db39828c942baa87047caa9540abaf4c60

Documento generado en 29/09/2021 11:21:21 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**REF: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARTIN VERGEL QUINTANA
DEMANDADO: JESUS EDUARDO LOZANO
RAD: 54 001 40 22 009 2016 000 11 00**

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora los escritos provenientes de las entidades financieras COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTA Y BANCOOMEVA, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 137 fijado hoy 30 de septiembre del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bf4726c016ac7e6b11e1c92739d7f965276f939dc6e6107f16a76f23c4aa3388

Documento generado en 29/09/2021 11:21:26 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



del grupo Scotiabank

Bogotá D.C., 24 de Mayo de 2016
AE-016707-16

Señores:
JUZGADO 9 CIVIL MPAL
RAMA JUDICIAL
SECRETARIO
ATN: GLORIA E SUARES AYALA
PALACIO DE JUSTICIA
CUCUTA

31 MAY 2016

Oficina: 1040 m
vía EXPRESS X
Se va a entregar con la C.C. 127

REFERENCIA

Oficio: 2220 DEL 170516
Proceso: CM EJECUTIVO RAD 54001402200920160001100
Demandante: MARTIN VERGEL QUINTANA CC# 13285313
Contra: CC ó NIT: 00088282423 Jesus Edgardo Lotano Guerrero

Respetados Señores:

En atención al oficio de la referencia, nos permitimos informar que una vez efectuada la revisión correspondiente en los archivos y sistemas de nuestro banco, se ha establecido con los datos suministrados, que:

Las persona(s) allí relacionada(s), no posee(n) vinculo(s) financiero(s) con nuestra entidad y/o no poseen productos embargables.

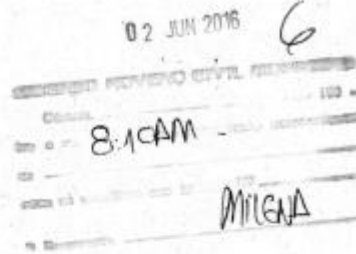
Quedamos atentos a sus instrucciones.

Cordialmente

Gloria Carolina Mesa O.
Área de Cobranza
Banco Colpatría del Grupo Scotiabank

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA
SEÑOR JUEZ/ SECRETARIO DEL JUZGADO
Respuesta al oficio No. 2220
PALACIO DE JUSTICIA OF 309 A
CUCUTA, NORTE DE SANTANDER

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA
En atención a la solicitud del Señor(a)
GLORIA E SUAREZ AYALA
Asunto: 2016-00011-00
Demandante: MARTIN VERGEL QUINTANA



Respetado(a) señor(a):

Bancolombia S.A., en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo o desembargo de los dineros de las cuentas corrientes, cuentas de ahorros y CDT o cualquier otro producto financiero que el(los) ejecutado(s) tengan en el Banco, le informamos que esta medida NO fue posible aplicarla debido a que la (las) siguiente (s) identificación(es) no poseen productos de ahorro e inversión con nosotros.

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN NIT/CC
85282423

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Raúl Monsalve Quintero

Raúl Monsalve Quintero
Auxiliar de Imágenes I
Sección Embargos

San José de Cúcuta, 24 de mayo de 2016

Señor (es):
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
GLORIA E. SUAREZ AYALA
Secretaría
Palacio de Justicia Piso 3
Cúcuta

Oficio: 2220
Radicado: 54001402200920160001100

Dando respuesta al oficio de la referencia 17/05/2016 recibida el día 24/05/2016 le Informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT o C.C	TIPO DE CUENTA	OBSERVACIONES
JESUS EDUARDO LOZANO GUERRERO	88.282.423	NA	J

J: Con el fin de atender su solicitud, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la(s) persona(s) allí indicada(s) no posee(n) vínculo(s) con el banco a través de cuentas corrientes, cuentas de ahorro y/o depósitos a términos a nivel nacional.

Cordialmente,


Banco de Occidente
Cúcuta
DIRECTOR DE SERVICIO
MANUEL WLADIMIR PALENCIA
Director de Servicio
Oficina Cúcuta Principal.
Tel. 5720100 Ext. 71512

27 MAY 2016




Banco Agrario de Colombia
Hay más campo para todos



www.bancoagrario.gov.co

mbancoagrario mbancoagrario

Vicepresidencia de Operaciones
Gerencia Operativa de Convenios
Unidad Operativa de Embargos y Clientes

Bogotá D.C. 25 de mayo de 2016

UOEC- 2016-128886
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA
PARA CUALQUIER ACLARACION

Señores
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
AV GRANCOLOMBIA N° 3E-32 PALACIO DE JUSTICIA PISO 3 OFICINA 317A]
CUCUTA-NORTE DE SANTANDER

ASUNTO: OFICIO 2220 RAD 540014022-009-2016-00011-00 EMBARGO

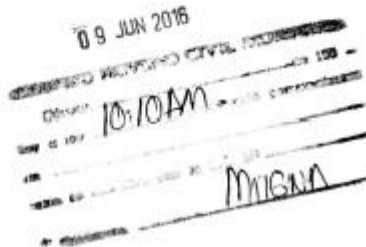
Respetados señores:

En atención al oficio citado, informamos que verificada la base de datos del Banco Agrario de Colombia –correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, con los números de identificación indicados en su solicitud– las personas relacionadas no presentan vínculos con esta Entidad; por tanto, no fue posible cumplir lo ordenado en su requerimiento.

Cordialmente,

JEANET STELLA BEJARANO GARCÉS
Profesional Universitario Unidad Operativa de Embargos y Clientes
jeanet.bejarano@bancoagrario.gov.co
PBX: 57 (1) 5845555 Ext: 9792

Elabora: Andrés Cuervo Huertas





COAREP/CEMB/7089/A861789/ST 000970026701 - 10/05/2016

08 JUN 2016



9

Señores:

009 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Av Gran Colombia Palacio de Justicia Oficina 317A Piso 3
Cúcuta - Norte de Santander

Asunto:

Oficio No.2220 de fecha 17/05/2016. RAD. 2016-00011-00 PROCESO EJECUTIVO ENTRE MARTIN VERGEL QUINTANA VS JESUS EDUARDO LOZANO GUERRERO

En cumplimiento de la orden de embargo contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, informamos el proceder de la Entidad una vez consultadas nuestras bases de datos:

Las identificaciones relacionadas, NO registran vinculación comercial vigente:

Identificación	Nombre	N. Producto	Tip. Producto	Estado	Valor Embargo	Fecha Traslado
CC 86282423						

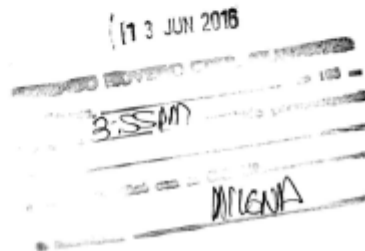
Las demás identificaciones relacionadas en su Oficio, No presentan vinculación vigente.

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto

Cordialmente,

LIZ YADIRA JIMENEZ GARZON
Analista de Embargos (E)

RT089160600046



Cúcuta, 1 junio 2016

12 JUN 2016

V5-GOP-EMB-16-341369

Señor(a)
Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta
Avenida Gran Colombia Palacio de Justicia, Cúcuta 337A
Cúcuta (Norte de Santander)

Handwritten notes and stamps:
Cúcuta 2:30 PM
MIGUEL

OFICIO No. 2220 RAD 54001400300920160001100
Proceso Ejecutivo instaurado por VERGEL GUERRERO MARTÍN contra LOZANO GUERRERO JESUS EDUARDO

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos (BANCO DE BOGOTÁ y MEGABANCO), me permito suministrar la siguiente información:

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	INFORMACIÓN
88282423	JESUS EDUARDO LOZANO GUERRERO	Figura como titular de las siguientes cuentas: De ahorros No. 203287800, 017395989 se procedió a registrar la novedad en el sistema, a la fecha la cuenta no presenta saldo embargable. Corriente No. 203409917, 446263071 se procedió a registrar la novedad en el sistema, a la fecha la cuenta no presenta saldo. De otra parte informamos que el cliente registra embargos pendientes y se tendrá en cuenta el orden del radicado.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,

Handwritten signature

Jefe de Servicios Oficina Cúcuta

Mbeltró



Santiago de Cali 5/24/2016

Señores
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
AV GRAN COLOMBIA PALACIO DE JUSTICIA OF 309A
CUCUTA

Asunto: Respuesta a oficio N° 2220 del MAYO 17 DE 2016
Referencia: 20160001100
Demandante/ Ejecutante: MARTIN VERGEL QUINTANA
Demandado/ Ejecutado: JESUS EDUARDO LOZANO

Respetados señores

En respuesta al oficio en referencia, me permito informarle que una vez verificado en el sistema el nombre y el número de identificación de la parte demandada o ejecutada se determinó que **JESUS EDUARDO LOZANO** con identificación N° 88282423, no ostenta(n) productos financieros susceptibles de embargo con **BANCOOMEVA S.A.**, por lo cual no es posible atender su orden de embargo.

Cordialmente,

Embargos
Bancoomeva S.A.

1001430

29 JUN 2016
2:35 PM
RECIBIDO
AFI
Rojas

Sede Nacional: Av. Pazamiré #57-58 Tel. (2) 333 0000 Fax (2) 333 0000 Ext. 31300 Cali - Colombia Línea Nacional Gratuita 01 8000 974 318

Sede Cali: 521 1316 RA.580.436.166-5

Regional Bogotá Ofc. Principal: Cra. 15 # 108-43 Tel. (1) 651 3000 Fax (1) 651 3000 Ext. 7255 Regional Cali Ofc. Principal: Av. Pazamiré #57-58 Tel. (2) 333 0000 Fax (2) 333 0000 Regional Caribe Ofc. Principal: Cra. 33 # 13-18 Tel. (5) 261 665 Fax (5) 261 666 Regional Barranquilla Regional Eje Cafetero Ofc. Principal: Cra. 13 #13-12 Tel. (5) 334 6999 Fax (5) 333 3223 Pereira Regional Medellín Ofc. Principal: Av. 33 #74E-68 Tel. (4) 414 7700 Fax (4) 13 7732 Medellín Regional Palmira Ofc. Principal: Cra. 29 #29-64 Tel. (2) 273 3332 Fax. 270 0373



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MILANO INTERNACIONAL S.A
DEMANDADO: CARLOS JULIO GRIMALDO
RAD: No. 54001-4022-009-2016-00204-00

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta dispone:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la Terminación de la presente actuación por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanente déjese a disposición de la autoridad administrativa petente.

TERCERI: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas y perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el proceso, previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 137 fijado hoy 30 de septiembre del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5aabcaa96e976f647a92716e8a4a4508c08f27c48c1a898ee7d16213ecc7ac2a

Documento generado en 29/09/2021 11:21:29 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: DIAN

DEMANDADOS: ADRIANA MONSALVE LEIRA

RADICADO: 54 001 40 22 009 2016 00 242 00

Requíerese a la parte actora a fin de que realice las diligencias tendientes de la notificación de los herederos de la demandada ADRIANA MONSALVE LEIRA (Q.E.P.D), y para ello se le concede el termino de treinta días so pena de decretar el desistimiento tácito conforme lo establece el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 137 fijado hoy 30 de septiembre del 2021 a las 8:00 A.M.

**MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria**

Firmado Por:

**Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fa11b49959ee0a513a86b73130f9099db1d09b1953e8d53032a053fbb1efa
65b**

Documento generado en 29/09/2021 11:21:32 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ALBA BEATRIZ BUENAÑO BARON

DEMANDADO: ADRIANA DE JESUS CARTALLA BUENAÑO

RAD: No. 54001-4022-009-2016-00303-00

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta dispone:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la Terminación de la presente actuación por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanente déjese a disposición de la autoridad administrativa petente.

TERCERI: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas y perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el proceso, previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

**Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 137 fijado hoy 30 de septiembre del 2021 a las 8:00 A.M.

**MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria**

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c64bcd3fab8b38296d2400022ef82ae02858776757155695e0351ed00cda8795

Documento generado en 29/09/2021 11:21:36 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JULIO ALDEMAR VERA FLOREZ

DEMANDADO: GUILLERMO ROJAS RODRIGUEZ

RAD: 54 001 40 22 009 2016 00463 00

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora el escrito proveniente de la entidad financiera BANCO CAJA SOCIAL, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 137 fijado hoy 30 de septiembre del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

37231deb1efcb5bf9516dcd4b35e02adc47b4182ea48287b99d49d1d3d75b2e0

Documento generado en 29/09/2021 11:21:39 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

COAREPICIEMBI7089A10589461St 000970027686

Señores:

009 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Av Gran Colombia Palacio de Justicia Ofici
Cúcuta - Norte de Santander

Asunto:

Oficio No. 3931 del 11/08/2016 Referencia: - 2016-00463
VS GUILLERMO ROJAS RODRIGUEZ CC *****7197



11 JUN. 2019



RT03091000004095

ECUTIVO ENTRE JULIO ALDEMAR VERA FLOREZ

Respetado señores(as):

De acuerdo con la orden de embargo impartida por DIAN IMPUESTOS NACIONALES CUCUTA mediante oficio 201902262000341 del 23/05/2019 y según lo establecido en el artículo 839 del estatuto tributario en cuanto a la prelación de embargo, informamos que la orden emitida por su despacho en el oficio citado en el asunto no se continuará atendiendo, dado que la medida cautelar de cobro coactivo prima sobre las decretadas en otros procesos.

Por lo anterior, si por parte de ese despacho se considera que existe la sustentación legal correspondiente para no acatar la indicación de prelación les agradecemos nos informen al respecto.

Cordialmente



LUCERO GONZALEZ LOPEZ
Analista de Embargos (E).

JUZ 0 CIVIL MPAL

FLS: 1 FIR: 

17 JUN 19 10:34



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: Ejecutivo previas

RADICADO: 540014022009-2016-00861-00

DEMANDANTE: ANDRES FELIPE BEDOYA PINEDA C.C # 8.128.627

DEMANDADO: JHON JAIRO GOMEZ C.C # 1.090.368.047, JHON JAIRO ALVARADO CONTRERAS C.C # 88.229.888 Y OSCAR JOSE MANJARREZ GARCIA C.C # 92.536.679

Agréguese al expediente el oficio No. 530 de fecha 14 de febrero de 2020 proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Florencia Caquetá mediante el cual solicitan el embargo de remanente de lo que llegará a desembargar del demandado JHON JAIRO GOMEZ C.C # 1.090.368.047 dentro del presente proceso.

Por ser procedente se toma nota y se le informa que le correspondió el **primer turno**.

El oficio será copia del presente auto conforme al artículo 111 del C.G.P. A fin de que obre dentro de su radicado 18001400300320170056800.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 137 fijado hoy 30 de septiembre del 2021 a las 8:00 A.M.

**MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria**

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c99bf75686aaeb8725f33bf362d7e8d6e939d59c343678af42b33c00bfa15e75

Documento generado en 29/09/2021 11:21:43 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO

DEMANDANTE: HERNANDO VALERO MELO

DEMANDADO: ONEIDA BARBOSA ORTIZ Y OLIVER ALEJANDRO RUIZ CHAVEZ

RAD: No. 54001-4189-001-2016-01348-00

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta dispone:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la Terminación de la presente actuación por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanente déjese a disposición de la autoridad administrativa petente.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas y perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el proceso, previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

**Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 137 fijado hoy 30 de septiembre del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cbf57f9e7a1f959f62c33802a6282a7bd8c87933130fa17ce578a458e4963e26

Documento generado en 29/09/2021 11:21:50 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 29 de septiembre dos mil veintiunos (2021)

REF. EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: CARLOS EDUARDO ALVARADO SERRANO

RAD. 54-001-40-03-009-2016-01351-00

Teniendo en cuenta la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado el día (29) de septiembre de dos mil veintiunos (2021), se **IMPARTE APROBACIÓN**, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 366 del C. G. del P.

De otra parte se requiere a la actora para que presente liquidación de crédito en el término de 30 so pena de decretar desistimiento tácito, según el art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,

Firma electrónica

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
Juez**

mf-ss.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el
ESTADO, No.137 fijado hoy 30-9-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaría

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

66d2a5f35136025812f3bd63a40e89e6b51d36be902d6ddd650f7878bece2da8

Documento generado en 29/09/2021 11:21:53 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 29 de septiembre dos mil veintiunos (2021)

**REF. EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: CARLOS EDUARDO ALVARADO SERRANO
RAD. 54-001-40-03-009-2016-01351-00**

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de fecha tres (19) de Diciembre de dos mil Diecinueve (2019), por secretaría se procede a realizar la liquidación de costas, en los siguientes términos:

Agencias en derecho.....	\$	1'127.000,00
Notificaciones.....	\$	15.000,00
TOTAL liquidación de costas.....	\$	1'142.000,00

**MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 29 de septiembre del 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 54-001-40-03-009-2016-01355-00

DEMANDANTE: ALEXANDER VARGAS AVENDAÑO C.C.88.248.185

DEMANDADO: DANIEL GIOVANNY SARMIENTO DIAZ C.C.13.478.463

1. EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la respuesta recibida de la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, quienes citaron textualmente:

“en atención a su solicitud según oficio 3105 del 9 de marzo de 2017, recibido y radicado 20198870500562 en esta seccional el día 21 de agosto de 2018, de manera atenta, le informo que el embargo ordenado por su despacho, no es posible de ser aplicado en el momento al demandado DANIEL GIOVANNY SARMIENTO DIAZ, debido a que en la actualidad le estamos efectuando deducción y retención de dineros así:

Conciliación de alimentos acta No.2947 del año 2017

CONVOCANTA: Daniel Ricardo sarmiento Núñez C.C.1.090.524.744

CONVOCADO: Daniel Geovanny sarmiento Díaz C.C.13.478.463

Por otra parte, le comunico que una vez termine el anterior embargo, continúan en turno los siguientes descuentos sobre los cuales se procederá a dar aplicabilidad a lo solicitado según el orden cronológico de llegada así:

Juzgado sexto civil municipal de Cúcuta

Rdo.54001400300520130000446-00

Demandante: banco Coomeva Nit.900.406.150-5

Juzgado primero de pequeñas causas y competencias múltiple de Cúcuta

Rdo. 540014189001201601355-00

Demandante: Alexander Vargas Avendaño C.C.88.248.185

Juzgado cuarto municipal de Cúcuta

Rdo.540014053004201700130-00

Demandante: Gerson Uriel Peñaloza Vergel C.C.6.662.822

Cordialmente”.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
Juez

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.137 fijado
hoy 30-9-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria

Firmado Por:

**Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4f64dee6f96baec2d6fb58adf089cac250c13115947c7a03da458d
35ec5a8c06**

Documento generado en 29/09/2021 11:21:58 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 29 de septiembre del 2021

REFERENCIA: Ejecutivo
RADICADO: 54-001-40-03-009-2017-00665-00
DEMANDANTE: HERNANDO SUESCUN CUADROS
DEMANDADO: RODOLFO RONDON MALDONADO

Teniendo en cuenta la falta de contestación del Dr. EDGAR JESÚS MARQUEZ MEZA y por economía procesal se procede a relevarlo y se DESIGNA al **Dr. JESÚS PARADA URIBE** C.C. 13.470.451 - T.P. No. 115.771 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de curador Ad Litem.

Comuníquese la designación **ADVIRTIÉNDOLE** al curador que su nombramiento es de forzosa aceptación.

El Dr. **Dr. JESÚS PARADA URIBE** puede ser notificado en jesusparadauribe@gmail.com

Así mismo, **INFORMESE** al curador que, en caso de estar actuando en la misma calidad en más de cinco procesos, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, deberá acreditar tal circunstancia, es decir, con su escrito de no aceptación deberá acompañar las actas de posesión u/o documento similar que ilustre su dicho, de lo contrario se tendrá por no justificada su renuencia y se procederá a tomar las medidas a que haya lugar.

Por secretaría **COMUNÍQUESE** la designación aquí efectuada de forma perentoria.

Copia de este auto harás veces de oficio art. 111 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
Juez

mf-ss.

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.137 fijado
hoy 30-9-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

25eaf29cf9a05d557ee1c47409f6a7e79d64bb7d18039cca5bd739f2fa56b03c

Documento generado en 29/09/2021 11:22:01 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 29 de septiembre del 2021

REFERENCIA: Ejecutivo

RADICADO: 54-001-40-03-009-2018-00882-00

DEMANDANTE BANCO POPULAR S.A.

DEMANDADO ALVARO JAVIER LIZARAZO MUÑOZ

Teniendo en cuenta lo informado por el Dr. JHON ALEXANDER ACUÑA GONZÁLEZ se procede a relevarlo y se DESIGNA al **Dr JESUS MANUEL CAICEDO**, C.C. 13.252.584 de Cúcuta, - T.P. No. 82754 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de curador Ad Litem de **ALVARO JAVIER LIZARAZO MUÑOZ**

Comuníquese la designación **ADVIRTIÉNDOLE** al curador que su nombramiento es de forzosa aceptación.

El Dr. **JESUS MANUEL CAICEDO**, ser notificado en jescaicedo11@gmail.com

Así mismo, **INFORMESE** al curador que, en caso de estar actuando en la misma calidad en más de cinco procesos, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, deberá acreditar tal circunstancia, es decir, con su escrito de no aceptación deberá acompañar las actas de posesión u/o documento similar que ilustre su dicho, de lo contrario se tendrá por no justificada su renuencia y se procederá a tomar las medidas a que haya lugar.

Por secretaría **COMUNÍQUESE** la designación aquí efectuada de forma perentoria.

Copia de este auto harás veces de oficio art. 111 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,

Firma electrónica

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
Juez**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.137 fijado
hoy 30-9-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9962e2bc48fd545241458b5d71318392fd34a015396ffb039a206800c2796447

Documento generado en 29/09/2021 11:22:06 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 29 de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PERTENENCIA

RADICADO: 54001-4022-008-2018-00124-00

DEMANDANTE: LUZ MILA HERNANDEZ ISAZA

DEMANDADOS: MARGOTH PEÑALOZA RODRIGUEZ Y DEMÁS PERSONAS
INDETERMINADAS

Revisado el proceso de la referencia se halló que en el mismo la Litis se encuentra conformada. Por su parte, el Doctor Deimer Vera Villegas curador ad-litem de la parte pasiva y personas indeterminadas contestó la demanda sin aportar pruebas , ni proponer medios exceptivos.

Así las cosas, se FIJA audiencia para el día **Veintinueve (29) de octubre de 2021 a las 8:30 a.m.** para agotar las etapas de que trata el artículo 372 del C G P.

DECRETENSE

Aportadas por la parte demandante:

Incorpórense como pruebas:

DOCUMENTALES:

1. Poder
2. Dictamen Pericial como prueba anticipada
3. Copia del plano de mayor extensión
4. Pago del Certificado de Pertenencia
5. Certificados de Tradición y Libertad de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta
6. Escritura Pública de Linderos General del terreno de mayor extensión.

TESTIMONIALES

Decretese la recepción del testimonio de:

- JOSE RICARDO CARRILLO CELIS C.C. 1.093.769.896 Av. 9 A No. 16 -45 Barrio villa nueva.
- EDY QUINTERO RANGEL C.C. 60.332.983 De Cúcuta. Calle 16 LN No. 8 84. Cecilia Castro
- NILSE NINO C.C.60.351.875 Diagonal 16 * NSS-113, Cecilia Castro.
- MARIA ELIZA DIAZ OLARTE, C.C 60.338.665 Calle 10 No. 4-41 Barrio Cecilia Castro.

DE OFICIO INTERROGATORIO DE PARTE.

El despacho absolverá el interrogatorio de las partes en Litis, para ello deberán comparecer en la diligencia, de manera directa la parte interesada y la parte demandada. Se **advierte** que su notificación se surte de conformidad con el artículo

200 del CGP.

Igualmente dentro de la audiencia se desarrollará diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL, para la cual se designa como perito al ingeniero JAIRO CONTRERAS MARQUEZ quien recibe notificaciones en la avenida 0 N, 16-47 oficina 202 edificio la Fuente, teléfono 3102782114, correo electrónico jacomalfonso@hotmail.com.

El perito deberá ubicarse en la Calle16 KN 8-64 o Calle 16 N° 7-11 del Barrio Cecilia Castro, de esta ciudad, e identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 260-1888, y código catastral 54001-01-01-1034-0010-002, con la finalidad de rinda su peritaje, teniendo en cuenta entre otros aspectos si existen mejoras, la antigüedad de las mejoras, construcciones realizadas en el inmueble y la calidad de las mismas. Así como la presencia y cumplimiento de los requerimientos de la valla de conformidad con el art. 375 CGP.

La plataforma de realización de la audiencia **es a través de MICROSOFT TEAMS**, a través del vínculo de acceso: https://teams.microsoft.com//meetup-join/19%3ameeting_NmVjYjMyNDYtZTlxMC00MDk4LWJiOTEtZTQ0ZmVIMml3ZjNm%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df58eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2261d3ea21-0271-4248-b53c995743e66804%22%7d.

Las partes deben estar atentos para que absuelvan interrogatorio de parte y de oficio, Siendo la presencia de la parte actora como de la parte demandada de carácter obligatoria junto con sus apoderados judiciales.

Reitérese a las partes que la inasistencia a la diligencia, impone aplicar las consecuencias previstas en el art. 372 No. 4 del CGP.

Es necesario, la lectura y comprensión de las pautas establecidas en el protocolo de Audiencias virtuales y hacerlas conocer a las partes y terceros intervinientes.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

(firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 137 fijado hoy 30 de septiembre del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a070a28303f983103af951d158b696b2a25ae1
c37169100f33546f3444235ba1**

Documento generado en 29/09/2021 11:22:09
a. m.

**Valide este documento electrónico en la
siguiente URL:
[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/
FirmaElectronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 29 de septiembre del 2021

REFERENCIA: Ejecutivo

RADICADO: 54-001-40-03-009-2019-00968-00

DEMANDANTE: YESID ALEXANDER CHAVEZ PAREDES

DEMANDADO: ABDEL FAJITH BAYONA – HECTOR GEOVANNI SANGUINO PALLARES

Teniendo en cuenta lo informado por la Dr. KELLY DURÁN REMOLINA se procede a relevarlo y se DESIGNA al **Dr. JOSÉ LIZARDO POLANIA VARGAS**, C.C. 12.108.388 - T.P. No. 31.383 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de curador Ad Litem de **ABDEL FAJITH BAYONA – HECTOR GEOVANNI SANGUINO PALLARES**.

Comuníquese la designación **ADVIRTIÉNDOLE** al curador que su nombramiento es de forzosa aceptación.

El Dr. **JOSÉ LIZARDO POLANIA VARGAS**, puede ser notificado en JPV313@hotmail.com

Así mismo, **INFORMESE** al curador que, en caso de estar actuando en la misma calidad en más de cinco procesos, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, deberá acreditar tal circunstancia, es decir, con su escrito de no aceptación deberá acompañar las actas de posesión u/o documento similar que ilustre su dicho, de lo contrario se tendrá por no justificada su renuencia y se procederá a tomar las medidas a que haya lugar.

Por secretaría **COMUNÍQUESE** la designación aquí efectuada de forma perentoria.

Copia de este auto harás veces de oficio art. 111 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
Juez

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.137 fijado
hoy 30-9-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc9e47fc7173f0ee422d28e6e7e2f973c5064e2767fb65d788304b55dc1f8b5d

Documento generado en 29/09/2021 11:22:13 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
San José de Cúcuta, Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

REFERENCIA PERTENENCIA

RADICADO: 54-001-4003-009 2019 00231 00

DEMANDANTE: MARIA EDILIA GALVAN DE GALVAN

DEMANDADO: EUSTACIO MANTILLA SUAREZ Y DEMAS PERSONAS QUE SE CREEN CON DERECHOS EN EL PREDIO OBJETO DE LITIGIO.

Se encuentra al despacho el presente proceso DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMONIO, para resolver lo que en derecho corresponda.

encontrándose debidamente identificado el predio materia del proceso y notificados los intervinientes, lo viable es continuar con el trámite del proceso.

Tengasen como pruebas y déseles el valor que en derecho corresponda las siguientes:

PRUEBAS APORTADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

Incorpórense dentro de este trámite las pruebas documentales aportadas por la parte ejecutante con la demanda que son:

- Poder.
- Certificado Especial de Pertenencia
- Folio de Matricula Inmobiliaria No. 260-218834
- Declaraciones extraproceso No. 0475
- Recibos de energía, agua y gas aportados con la demanda inicial.
- Impuesto predial del inmueble a usucapir.
- Constancia de Junta De Acción Comunal Barrio Chapinero Comuna 7.
- Copia de Firmas de vecinos y testigos en demanda de pertenencia.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA EUSTACIO MANTILLA SUAREZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

El demandado y las personas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, se notificaron a través Curadora Ad-Litem, quien contesto la demanda, sin proponer medios exceptivos, y sin solicitar pruebas.

Igualmente, dentro de la audiencia se desarrollará diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL, para la cual se designa al perito ingeniero ALBERTO VARELA ESCOBAR a fin de que rinda un dictamen en el cual identifique plenamente el predio a usucapir distinguido con la nomenclatura, avenida 04 # 0-33 Barrio Chapinero, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 260-218834, con cedula catastral no. 010404340013000 junto con sus mejoras y anexidades legalmente constituidas, y que se distinguen con la cedula catastral No. 010404340013001. **Recibe notificaciones en la calle 8 # 6E-26 Edificio Bonaire La Riviera Cúcuta, teléfono 3166443739-3008037145, correo electrónico geoave@hotmail.com, geoave@gmail.com.**

Frente al poder dirigido al Dr. ANGELO ESNAIDER VILLANUEVA CONTRERAS, esta Unidad Judicial no accede a ello, toda vez que no se evidencia que sea parte dentro de la litis.

En consecuencia, Fíjese como fecha y hora a efecto de continuar con el trámite de la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del CGP, se dispone fijar el día **09 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 09:00 AM.**

Téngase en cuenta para el desarrollo de la diligencia las siguientes indicaciones:

- Las partes deben estar atentos para que absuelvan interrogatorio de parte y de oficio, siendo la presencia de la parte actora como de la parte demandada de carácter obligatoria junto con sus apoderados judiciales.
- Se advierte a las partes que su inasistencia puede acarrear las sanciones pecuniarias y procesales previstas en el art 372 inc 4 del CGP
- La plataforma de realización de la audiencia es a través de TEAMS, y el vínculo de acceso es el siguiente: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YjU2OTQ4OWUtMjZmNi00MGNhLWl0ZTUtYjkyNDBhMTRjNTcx%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2261d3ea21-0271-4248-b53c-995743e66804%22%7d
- Es necesario, la lectura y comprensión de las pautas establecidas en el protocolo de Audiencia Virtuales

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO,
No. 137 fijado hoy 30 de septiembre del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

3da4aa6a6e9fe622d9578f46558f15dbf985b3888e60a0ccd6ebc06a8142c605

Documento generado en 29/09/2021 11:22:19 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA DECLARATIVO SIMULACION

RAICADO: 54-001-40-03-009-2019-00-397-00

DEMANDANTE: ISABEL MATTA GREY

DEMANDADO: MARIA ESPERANZA AMADO

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada la actuación con las facultades previstas en el artículo 132 del C.G.P, se observa que por error involuntario mediante acta de notificación personal del 08 de abril de 2021 se realizó de manera errada la misma, pues se consigno mal el numero de radicado del proceso.

Luego teniendo en cuenta las causales contempladas en el artículo 133 del C.F.P. y toda vez que no se encuentra ajustada a derecho se impone al despacho dejar sin efecto la notificación realizada mediante acta de notificación del 08 de abril de 2021 al Dr. SERGIO ARAQUE MOGOLLON como Curador Ad Litem de la demandada, ya que un error no puede llevar a otro error, tal como al respecto, ha dicho reiteradamente la Corte suprema de justicia, que los autos aún en firme, no ligan al juzgador para proveer conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a la estrictez del pronunciamiento. Así, por ejemplo, refiriéndose a estos autos expreso: “...*La Corte no puede quedar obligada por su ejecutoria, pues los autos pronunciados con quebranto de normas legales no tienen fuerza de sentencia, ni virtud para constreñirla a sumir una competencia de que carece cometiendo así un nuevo error*”. - (Auto de 4 de febrero de 1981, en el mismo sentido sentencia de 23 de marzo de 1981).

Por secretaría realícese la notificación al Dr. Dr. SERGIO ARAQUE MOGOLLON como Curador Ad Litem de la demandada, en debida forma y contabilícese el término.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

**Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 137 fijado hoy 30 de septiembre del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c834d236fe981cc9296b348c8a575aee969c3dc37efb9005efa80049440caa11

Documento generado en 29/09/2021 11:22:22 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO

DEMANDANTE: MIRIAM ZULAY DURAN JAIMES

DEMANDADO: CARMEN EUFEMIA DIAZ JAIMES

RAD. 54-001-40-03-009-2019-00857-00

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, observándose que los demandados **CARMEN EUFEMIA DIAZ JAIMES** se notificaron conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien guardó silencio, sin contestar la demanda, ni proponer medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante en el libelo introductorio.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por la demanda la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: **Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente**, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.** (Subrayado y negrilla por el Despacho).

Finalmente, así las cosas y al verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que, en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta.**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **CARMEN EUFEMIA DIAZ JAIMES** y favor de **MIRIAM ZULAY DURAN JAIMES**, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el 05 de noviembre de 2019.

SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto, de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS (\$ 130.000) Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 1378 fijado hoy 30 de septiembre del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a58d12b73776b0b81fef5e8e3fc085ad3df57636bd38bb61da2a7cd7f2dd56

Documento generado en 29/09/2021 11:22:25 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA –NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de septiembre del 2021

AUDIENCIA PÚBLICA

INVENTARIO Y AVALUOS

Hora de inicio: 03:00pm

Hora de finalización: 04:12pm

Referencia: SUCESION

RADICADO. 54-001-4003-009-2020-00296-00

En San José de Cúcuta, el veintiocho (28) días del mes de septiembre del 2021, siendo tres de la tarde (03:00pm) el día y hora señalada mediante auto del día quince (15) de septiembre del 2021 para llevar a cabo audiencia de inventarios y avalúos, que se realizó a través de la plataforma TEAMS, dentro del proceso de SUCESIÓN RAD. 54-001-4003-009-2020-00296-00.

Con tal objeto la suscrita JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, en asocio de su secretaria Ad-hoc se constituye en audiencia pública de manera virtual. Se hace presente:

CONDICION	NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACION	CORREO ELECTRONICO Y/O CELULAR	ASISTENCIA
APODERADO DEMANDANTE	ROBINSON HUMBERTO BRITO MEDELLIN	CC. 14.322.824 T.P. 220094 del C. S. de la J.	asesoriasbrito1973@hotmail.com 3107658725	ASISTIO
DEMANDANTE	NELLY MARIA ALVAREZ GALVAN	C.C 60.348.914		NO ASISTIO
	JAIME ANDRES MUÑOZ ALVAREZ	C.C 1.116.808.735	Andres.m-1998@hotmail.com 3154069602	ASISTIO
INTERESADOS	MARTHA LILIANA MUÑOZ TREJOS	C.C 37.396.321	Lilianamunoz625@gmail.com	ASISTIO

	LUDY KATHERINE MUÑOZ TREJOS	C.C 37.272.073	3152360694 Ludymu33@gmail.com 3138611902	
	INGRID TATIANA MUÑOZ TREJOS	C.C 37.275.163	Ingridtatiana022@hotmail.com 3213824741	
APODERADA DE LOS INTERESADOS	MARTHA LILIANA ARÉVALO SÁNCHEZ	C.C.Nº.1.093.739.220 T.P 208.038 C.S.J	lili_usb@hotmail.com 3126420538	ASISTIO
CAUSANTE	JAIME MUÑOZ ARDILA (Q.E.P.D)	Identificado en vida con la C.C. 13.259.353		

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

- Se deja constancia que a la hora señalada se dio inicio a la diligencia. Agotando previo a la grabación de la misma la etapa de conciliación que se da por fracasada.
- Presentación de las partes.
- Se encuentra un acuerdo entre las partes en la relación de los **PASIVOS**:
 - **PRIMERA PARTIDA:** El 50% de la suma de \$1.084.990 pesos por concepto de materiales y mano de obra sufragados para lograr el mantenimiento del bien social identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260-192136 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Cúcuta, Código Catastral No. 01-10-0448-0028-00. Mantenimiento este que fue sufragado por parte de la señora NELLY MARIA ALVAREZ GALVAN, en e mes de marzo del presente año 2021.
 - **SEGUNDA PARTIDA:** El 50% de la suma de \$910.000 pesos por concepto del valor del Impuesto Predial Unificado de los años 2016 al 2021, respecto del bien social que compone la segunda partida, vivienda unifamiliar, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260-192136 de la oficina de registro de Instrumentos públicos de Cúcuta, código catastral No. 01-10-0448-0028-00, cancelado por la señora NELLY MARIA ALVAREZ GALVAN, como consta en los respectivos de recibos de pago en poder de mi poderdante y el reporte histórico de pagos de la ventanilla de atención de la alcaldía de Cúcuta.
 - **TERCERA PARTIDA:** el 50% de la suma de \$4.977.400 pesos por le cocepto del valor del Impuesto predial unificado correspondiente al bien propio del causante.

Se notifico en Estrados. Sin recursos

- Teniendo en cuenta que tanto la parte demandante y demandada presentaron Inventarios, los **ACTIVOS** por parte del despacho se integran de la siguiente manera:

- **PRIMERA PARTIDA:** el 50% del inmueble de la casa para habitación identificada con Matricula Inmobiliaria No. 260.61940, distinguido por el No. 9 de la manzana N Calle 12ª #11-63 de la Urbanización Montebello del Municipio de los Patios. El valor presentado por la parte actora es de \$40.000.000 pesos que es el 50% del valor total.

La parte interesada manifiesta que acepta la partida, pero objeta el valor en cuanto a este corresponde a \$30.000.000 de pesos que corresponde al 50% del valor total del bien..

- **SEGUNDA PARTIDA:** EL 100% un bien inmueble de vivienda familiar, construida sobre un lote de terreno identificado como casa #6 manzana #6 con dirección Avenida OAN #0A-34 de la urbanización Trigo del Norte del municipio de Cúcuta, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260-192136 valorado en \$70.000.000 de pesos.

Partida que es aceptada frente al inmueble, pero no al valor, la parte pasiva señala que el valor de dicho inmueble corresponde a \$90.000.000 de pesos.

- **TERCERA PARTIDA:** El 100% de los frutos o canones de arrendamiento del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260.192136 que corresponde al canon de arrendamiento desde el 15-03-2021 hasta la fecha, por un valor de \$350.000 pesos mensuales.

La partida es objetada por la parte pasiva expresando que el contrato de arrendamiento debe verificarse desde la fecha de fallecimiento del causante esto es desde el 07-12-2015, por lo tanto el valor estimado corresponde al canon de arrendamiento mensual por el valor de \$400.000 pesos por 69 meses lo que para esto constituye esta partida por un valor de \$27.600.000 pesos.

- **CUARTA PARTIDA:** La inclusion de un Inmueble ubicado en la carrera 12 #18-48 Barrio Las Américas de la ciudad de Arauca, matricula inmobiliaria No.410-79726. VALOR ESTIMADO: \$120.000.000 de pesos. esta partida es objetada por la parte actora expresando, que es un bien propio señalando que este fue adquirido por la señora NELLY ALVAREZ posterior al fallecimiento del causante y en consecuencia no ingresa a la sucesion.

- **QUINTA PARTIDA:** la parte representada por la Dra. MARTHA LILIANA solicita los frutos correspondientes a los cánones de arriendo del bien inmueble ubicado en la carrera 12 #18-48 Barrio Las Américas de la

ciudad de Arauca, matricula inmobiliaria No.410-79726, desde el fallecimiento del causante 07 de diciembre de 2015 hasta la actualidad. Canon mensual valor estimado de \$500.000* 69 meses: \$34.500.000.

La parte actora objeta esta partida igualmente que la partida anterior expresando que es un bien propio que no ingresa a la sucesion, debido a que fue adquirido posteriormente al fallecimiento del causante.

Estos son los ACTIVOS presentados por las partes, los cuales fueron relacionados por el despacho en una sola relación de inventario, dado a que en cada uno de ellos existe una objeción.

Se procede de conformidad con el Código General del Proceso a verificar y entrar a determinar cuáles son las pruebas que las partes solicitan para que el despacho pueda entrar a resolver cada una de las objeciones.

- Las partes solicitan Las pruebas pertinentes para respaldar sus objeciones.

El juzgado Noveno Civil Municipal de la Ciudad de Cúcuta administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y de conformidad con la ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: APROBAR los pasivos de la sucesión relacionados anteriormente.

SEGUNDO: DECRETAR las siguientes pruebas:

1. **DESIGNAR** como perito al **ING. JAIRO CONTRERAS MARQUEZ** quien recibe notificaciones en la Avenida 0 # 16-47 oficion 202 edificio La Fuente celular 3102782114 correo electronico jacomalfonso@gmail.com.

Para que realice **INSPECCION Y AVALUO** de los inmuebles identificados con matricula inmobiliaria No. **260-61940 y 260-192136**, indicando cual es el avaluó comercial de estos inmuebles y en la eventualidad de que estos estén arrendados el valor de dicho canon de arrendamiento, indagando en la zona para verificar dichos valores.

El costo del avaluó rendido por el perito designado por este despacho, será cancelado por partes iguales, tanto por la parte pasiva y activa. Por lo cual, se requiere al perito para que informe al despacho cual es el valor del avaluó, una vez se conozca dicho valor el despacho les pondrá en conocimiento, para que las partes realicen las consignaciones a órdenes del despacho judicial contando con el término de ocho (08) días después de dicho pago el perito realizara el dictamen correspondiente.

2. **DECRETAR** el testimonio de la Sra. MARTHA LUDI SERRANO TRILLOS.

3. **OFICIAR** a la empresa de **AGUAS CAPITAL**, a la empresa de **ENERGÍA ELÉCTRICA** y a la empresa **GASES DEL ORIENTE**, para que indique frente al inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. **260-192136** con registro catastral No. **01104480028-000** para que aporte los recibos de servicios públicos a partir del mes de enero de año 2016 hasta la fecha.
4. **DECRETAR** los interrogatorios de las partes procesales que se encuentran vinculadas a este trámite procesal, parte activa y pasiva.

TERCERO: La presente decisión se notifica en estrados conforme lo dispuesto en el artículo 294 del C. G. P.

Se termina la audiencia siendo las cuatro y doce minutos de la tarde de hoy veintiocho (28) de septiembre del 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1da45608815d524d633a4aaf07dd660c432d35935672035e9ffeeb3d8381373c
Documento generado en 29/09/2021 11:22:28 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA EJECUTIVO HIPOTECARIO

RAICADO: 54-001-40-03-009-2020-00633-00

DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIA S.A - HITOS.

**DEMANDADO: DORIS IRENE TARAZONA ORTEGA Y GERSON BARRERA
AGUA BLANCA**

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Surtido como se encuentra el trámite dentro de este proceso, de conformidad con lo previsto en el Parágrafo del Art. 372 del CGP, en concordancia con el inciso 2 del numeral 2 del artículo 443 ibídem, se dispone a decretar las pruebas legal y oportunamente solicitadas por las partes y las de oficio que se consideren pertinentes, así como fijar fecha y hora para la realización de la audiencia prevista en el numeral 1 de la norma anotada.

Tangasen como pruebas y déseles el valor que en derecho corresponda las siguientes:

PRUEBAS APORTADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

Incorpórense dentro de este trámite las pruebas documentales aportadas por la parte ejecutante con la demanda y cuando descurre el traslado de la misma que son:

- Pagare objeto de litigio.
- Primero copia registrada, con la constancia que presta merito ejecutivo de la escritura pública de Hipoteca.
- Certificados de folios de matrícula inmobiliarias.
- Superintendencia Financiera que acredita la Existencia y representación legal de BANCO DAVIVIENDA S.A.
- Superintendencia Financiera que acredita la Existencia y representación de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS.

- Escritura Publica No. 1760 del 31 de octubre de 2007 de la Notaria 9 del Circulo de Bogotá D.C con la respectiva nota de vigencia.
- Correo electrónico de 08 de junio de 2021 donde se evidencia el envío de la contestación de demandad por parte de la apoderada de la parte demandada.
- Extracto bancario 07 del 17 de marzo de 2020 emitido por Superintendencia Financiera.
- Circular externa 14 del 30 de marzo de 2020 emitido por Superintendencia Financiera.
- PAD del 1 de julio de 2020, lanzado por la Superintendencia Financiera con el fin de darle continuidad a lo establecido en las circulares 07y 014.
- Histórico de pagos actualizados del crédito No. 05706066800063403
- Folio de matrícula No. 260-244047.
- Poder.

PRUEBAS APORTADAS POR LA PARTE DEMANDADA DORIS IRENE TARAZONA ORTEGA

DOCUMENTALES

Incorpórense dentro de este trámite las pruebas documentales aportadas por la parte ejecutada con la contestación de la demanda que son:

- Copia de la transferencia del pagare sin fecha.
- Copias de las consignaciones aportada con la contestación de la demandada.
- Escritura Publica No. 2367 del 12 de octubre de 2012 de la otaria 6 de Cúcuta.
- Poder.

Reconózcasele personería jurídica a la Dra. NORMA ZARITMA PINTO CASTRO, para actuar como apoderada judicial de los demandados **DORIS IRENE TARAZONA ORTEGA Y GERSON BARRERA AGUA BLANCA**, para los fines y efectos del poder conferido.

Frente a la contestación allegada por la precitada apoderada judicial respecto al demandado GERSON BARRERA AGUA BLANCA, la misma no se tendrá en cuenta por extemporánea.

Teniendo en cuenta que en anotación No 11 del folio de matrícula inmobiliaria No. 260-244047 se refleja la anotación de la medida cautelar fijada por este Despacho y como quiera que este Juzgado ya decretó el secuestro del establecimiento de comercio, se ordena **COMISIONAR** al ALCALDE DE CÚCUTA, conforme lo establece el artículo 38 del C.G.P., para que realice la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble de propiedad de **DORIS IRENE TARAZONA ORTEGA Y**

GERSON BARRERA AGUA BLANCA , a quien se faculta ampliamente para actuar en esa diligencia administrativa, designación de secuestre y fijación de honorarios.

Es del caso informarle a dicha dependencia, que así como se encuentra vigente el artículo 206 de la Ley 1801 del 2016, se encuentra vigente el artículo 38 del C.G del P, y más precisamente el inciso tres que cita: “Cuando no se trate de recepción o practica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar...”, es decir, la finalidad de comisionar a los inspectores y Alcaldes, se basa en materializar la colaboración armónica entre las ramas del poder público.

Infórmese que la apoderada judicial de la parte actora es la Dra. DIANA ZORAIDA ACOSTA LANCHEROS con datos de contacto correo electrónico dzacosta@cobranzasbeta.com.co>

El oficio será copia del presente auto de conformidad con el artículo 111 del C.G.P.

A efecto de seguir con el trámite correspondiente de conformidad con lo previsto en el art. 372 del CGP, se dispone fijar fecha el día **Dieciséis (16) de noviembre de 2021 a las 3:00 p.m.** para llevar a cabo la audiencia de que trata la norma en cita en la que se desarrollaran las actividades allí previstas.

Para el desarrollo de la diligencia se deben seguir las siguientes indicaciones:

- Las partes deben estar atentos para que absuelvan interrogatorio de parte y de oficio, así como presentar propuestas de arreglo para efectos de una posible conciliación. Siendo la presencia de la parte actora como de la parte demandada de carácter obligatoria junto con sus apoderados judiciales.
- Se advierte a las partes que su inasistencia puede acarrear las sanciones pecuniarias y procesales previstas en el art 372 inc 4 del CGP
- La plataforma de realización de la audiencia es a través de TEAMS, y el vínculo de acceso es el siguiente:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZGY4MDMwYWUtZTNiZi00NTVklWEzNjQtZjVIOGUwOWE3N2Qz%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2261d3ea21-0271-4248-b53c-995743e66804%22%7d

- Es necesario, la lectura y comprensión de las pautas establecidas en el protocolo de Audiencia Virtuales

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 137 fijado hoy 30 de septiembre del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b53e115ea4c494f11724844c6230b349ae27706ab8089e29bc1cad04ba0120b

Documento generado en 29/09/2021 11:22:31 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA EJECUTIVO

RAICADO: 54-001-40-03-009-2021-00327-00

DEMANDANTE: NUBIA GONZALEZ.

DEMANDADO: CHERRY NAVARRO CARRILLO

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Surtido como se encuentra el trámite dentro de este proceso, de conformidad con lo previsto en el Parágrafo del Art. 372 del CGP, en concordancia con el inciso 2 del numeral 2 del artículo 443 ibídem, se dispone a decretar las pruebas legal y oportunamente solicitadas por las partes y las de oficio que se consideren pertinentes, así como fijar fecha y hora para la realización de la audiencia prevista en el numeral 1 de la norma anotada.

Tangasen como pruebas y déseles el valor que en derecho corresponda las siguientes:

PRUEBAS APORTADADS POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

Incorpórense dentro de este trámite las pruebas documentales aportadas por la parte ejecutante con la demanda y cuando descurre el traslado de la misma que son:

- Copia Letra de Cambio No. LC-2119769096.
- Poder.

PRUEBAS APORTADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES

Incorpórense dentro de este trámite las pruebas documentales aportadas por la parte ejecutada con la contestación de la demanda que son:

1. Comprobante de egreso, de fecha 26 de agosto de 2016, por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000), correspondiente a abono intereses 23 de febrero – 23 de Julio de 2016.
2. Comprobante de egreso, de fecha 31 de agosto del 2016, por la suma de UN MILLON DE PESOS (\$ 1.000.000,00), correspondiente a intereses agosto 23 de 2016.
3. Comprobante de egreso de fecha 26 de septiembre del 2016, por la suma de UN MILLON DE PESOS (\$ 1.000.000), correspondiente a intereses septiembre 2016.
4. Comprobante de egreso de fecha 28 de octubre del 2016, por la suma de UN MILLON DE PESOS (\$ 1.000.000), correspondiente a intereses mes de octubre 2016.
5. Comprobante de egreso de fecha 23 de noviembre de 2016, por la suma de UN MILLON DE PESOS (\$ 1.000.000), correspondiente a intereses mes de Noviembre 2016.
6. Comprobante de egreso de fecha 23 de diciembre de 2016, por la suma de UN MILLON DE PESOS (\$ 1.000.000), correspondiente a intereses de Diciembre 2016.
7. Comprobante de egreso de fecha 21 de Enero del 2017, por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5.000.000), correspondiente a ABONO A LETRA DE CAMBIO.
8. Comprobante de egreso de fecha 25 de enero de 2017, por la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$ 2.000.000), correspondiente a intereses Enero de 2017.
9. Comprobante de egreso de fecha 7 de Marzo de 2017, por la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$ 2.000.000), correspondiente a intereses mes de Febrero de 2017.
10. Comprobante de egreso, por la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$ 2.000.000), correspondiente a intereses mes de Marzo de 2017.
11. Comprobante de egreso, por la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$ 2.000.000), correspondiente a intereses de Abril 2017.
12. Comprobante de egreso, por la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$ 2.000.000), correspondiente a intereses Mes de Mayo 2017.
13. Comprobante de egreso, por la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$ 2.000.000), correspondiente a intereses
14. Comprobante de Egreso, por la suma de UN MILLON DE PESOS (\$ 1.000.000), correspondiente a Intereses.

15.Comprobante de egreso, por la suma de UN MILLON DE PESOS (\$ 1.000.000), correspondiente a intereses letra de cambio.

16.Comprobante de egreso, por la suma de UN MILLON DE PESOS (\$ 1.000.000), correspondiente a intereses.

17.Comprobante de egreso, por la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000), correspondiente a Intereses.

18.Comprobante de egreso, por la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000), correspondiente a Intereses mes de Diciembre de 2017.

19.Comprobante de egreso, por la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000), correspondiente a Intereses mes de Enero de 2018.

20.Comprobante de egreso, por la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000), correspondiente a Intereses mes de Febrero 2018.

21.Comprobante de egreso, por la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000), correspondiente a Intereses.

22.Comprobante de egreso, por la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000), correspondiente a Intereses mes de Abril 2018.

23.Comprobante de egreso, por la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000), correspondiente a Intereses mes de Mayo 2018.

24.Comprobante de egreso, por la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000), correspondiente a Intereses Junio 2018.

25.Comprobante de egreso, por la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000), correspondiente a Intereses Julio 2018.

26.Comprobante de egreso, por la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000), correspondiente a Intereses Agosto 2018.

27.Comprobante de egreso, por la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000), correspondiente a Intereses Septiembre 2018.

28.Comprobante de egreso, por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000), correspondiente a abono Intereses Octubre 2018.

29.Comprobante de egreso, de fecha 20 de Noviembre de 2018, por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000), correspondiente a abono Intereses Octubre 2018.

30.Comprobante de egreso, de fecha 05 de diciembre de 2018, por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000), correspondiente a abono Intereses Noviembre 2018.

31.Comprobante de egreso, de fecha 21 de diciembre de 2018, por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000), correspondiente a abono Intereses Noviembre 2018.

32.Comprobante de egreso, de fecha 23 de diciembre del 2018, por la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000), correspondiente a Intereses Diciembre 23 / 2018.

33.Comprobante de egreso, de fecha 23 de enero de 2019, por la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000), correspondiente a Intereses Enero 23 / 2019.

34.Comprobante de egreso, por la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000), correspondiente a Intereses Mes Febrero 2019.

35.Comprobante de egreso, por la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000), correspondiente a Intereses Marzo 2019.

36.Comprobante de egreso, por la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000), correspondiente a Intereses Mes Abril 2019.

37.Comprobante de egreso, por la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000), correspondiente a Intereses Mes de Mayo 2019.

38.Comprobante de egreso, por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000), correspondiente a Abono Intereses mes de Junio 2019.

39.Comprobante de egreso, por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000), correspondiente a Abono letra de cambio Intereses mes de Junio 2019.

40.Comprobante de egreso, por la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000), correspondiente a Intereses letra de cambio mes.

41.Comprobante de egreso, por la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000), correspondiente a Intereses letra de cambio.

42.Comprobante de egreso, de fecha 19 de octubre de 2019, por la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000), correspondiente a Intereses letra de cambio.

43.Comprobante de egreso, de fecha 10 de Agosto de 2020, por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), correspondiente a Abono a capital letra de cambio por \$31.000.000, saldo \$ 30.200.000.

44.Comprobante de egreso, de fecha 18 de Agosto de 2020, por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), correspondiente a Abono a capital letra de

cambio única por \$31.000.000, saldo anterior \$ 30.700.000, nuevo saldo \$ 30.400.000.

45.Comprobante de egreso, de fecha 25 de Agosto de 2020, por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), correspondiente a Abono a capital letra de cambio con saldo nuevo \$ 30.100.000.

46.Comprobante de egreso, de fecha 1 de Septiembre de 2020, por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), correspondiente a Abono a capital letra única cambio saldo anterior \$ 30.100.000, nuevo saldo \$ 29.800.000.

47.Comprobante de egreso, de fecha 8 de Septiembre de 2020, por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), correspondiente a Abono a capital letra única cambio saldo anterior \$ 29.800.000, nuevo saldo \$ 29.500.000.

48.Comprobante de egreso, de fecha 15 de Septiembre de 2020, por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), correspondiente a Abono a capital letra única cambio saldo anterior \$ 229.500.000, nuevo saldo \$ 29.300.000.

49.Comprobante de egreso, de fecha 22 de Septiembre de 2020, por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), correspondiente a Abono a capital letra única cambio saldo anterior \$ 29.300.000, nuevo saldo \$ 28.100.000.

50.Comprobante de egreso, de fecha 29 de Septiembre de 2020, por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), correspondiente a Abono a capital letra única cambio saldo anterior \$ 28.900.000, nuevo saldo \$ 28.600.000. (PRESENTA ERROR EN LOS VALORES).

51. Comprobante de egreso, de fecha 6 de Octubre de 2020, por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), correspondiente a Abono a capital letra única cambio saldo anterior \$ 28.600.000, nuevo saldo \$ 28.300.000. (PRESENTA ERROR EN LOS VALORES)

52.Comprobante de egreso, de fecha 13 de Octubre de 2020, por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), correspondiente a Abono a capital letra única cambio saldo anterior \$ 28.300.000, nuevo saldo \$ 28.000.000. (PRESENTA ERROR EN LOS VALORES)

53.Comprobante de egreso, de fecha 29 de Noviembre de 2020, por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), correspondiente a Abono a capital letra única cambio saldo anterior \$ 28.000.000, nuevo saldo \$ 27.700.000. (PRESENTA ERROR EN LOS VALORES).

54.Comprobante de egreso, de fecha 12 de Diciembre de 2020, por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), correspondiente a Abono a capital letra única cambio saldo anterior \$ 27.700.000, nuevo saldo \$ 27.400.000. (PRESENTA ERROR EN LOS VALORES)

55.Comprobante de egreso, de fecha 30 de Diciembre de 2020, por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000), correspondiente a Abono a capital letra única cambio saldo anterior \$ 27.400.000, nuevo saldo \$ 26.900.000. (PRESENTA ERROR EN LOS VALORES)

56.Comprobante de egreso, de fecha 11 de Febrero de 2021, por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), correspondiente a Abono a capital letra única cambio saldo anterior \$ 26.900.000, nuevo saldo \$ 26.600.000. (PRESENTA ERROR EN LOS VALORES).

57.Comprobante de egreso, de fecha 20 de Marzo de 2021, por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), correspondiente a Abono a capital letra única cambio saldo anterior \$ 26.600.000, nuevo saldo \$ 26.300.000. (PRESENTA ERROR EN LOS VALORES)

58.Comprobante de egreso, de fecha 17 de abril de 2021, por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), correspondiente a Abono a capital letra única cambio saldo anterior \$ 26.300.000, nuevo saldo \$ 26.000.000. (PRESENTA ERROR EN LOS VALORES).

59.Letra de cambio LC-211869019 de fecha 23 de agosto de 2016, por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$ 36.000.000), con fecha de vencimiento 23 de septiembre del 2016, a favor de la señora NUBIA GONZALEZ.

60. Poder.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Recepciones interrogatorio de parte a la demandante NUBIA GONZALEZ.

TESTIMONIOS:

Recepcionense testimonio a los señores:

1. NAIR ALFONSO ALVAREZ ESPITA.
2. JUAN CARLOS PAEZ RODRIGUEZ
3. MANUEL ANTONIO ROSALES BLANCO

Reconózcasele personería jurídica a la Dra. ALEIDA PATRICIA LASPRILLA DIAZ, para actuar como apoderada judicial del demandado CHERRY NAVARRO CARRILLO, para los fines y efectos del poder conferido.

A efecto de seguir con el trámite correspondiente de conformidad con lo previsto en el art. 372 del CGP, se dispone fijar fecha el día **ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE 2021 a las 3:00 p.m.** para llevar a cabo la audiencia de que trata la norma en cita en la que se desarrollaran las actividades allí previstas.

Para el desarrollo de la diligencia se deben seguir las siguientes indicaciones:

- Las partes deben estar atentos para que absuelvan interrogatorio de parte y de oficio, así como presentar propuestas de arreglo para efectos de una posible conciliación. Siendo la presencia de la parte actora como de la parte demandada de carácter obligatoria junto con sus apoderados judiciales.
- Se advierte a las partes que su inasistencia puede acarrear las sanciones pecuniarias y procesales previstas en el art 372 inc 4 del CGP
- La plataforma de realización de la audiencia es a través de TEAMS, y el vínculo de acceso es el siguiente:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZDU2M2IyMDUtMjQ4Zi00MGE0LTkyYjAtNGMzMzc0OGFmMDE4%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2261d3ea21-0271-4248-b53c-995743e66804%22%7d

- Es necesario, la lectura y comprensión de las pautas establecidas en el protocolo de Audiencia Virtuales

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 137 fijado hoy 30 de septiembre del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal

Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ccfab1cf813b0d5841b3263bdadfd901cc3c13dc090f3583074faa236db93f2

Documento generado en 29/09/2021 11:22:34 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO

DEMANDANTE: KATHERIN NUÑEZ MALDONADO

DEMANDADOS: BLANCA CECILIA CORONEL DUARTE

RADICADO: 54 001 40 03 009 2021 00 624 00

Agréguese al expediente y téngase en cuenta el escrito allegado por la demandada BLANCA CECILIA CORONEL DUARTE.

Por otra parte requiérase a la parte actora a fin de que realice las diligencias tendientes de la notificación de la demandada BLANCA CECILIA CORONEL DUARTE conforme al artículo 291 y 292 del C.G.P. o en su defecto conforme lo establece el artículo 8 de Decreto 806 de 2020 y para ello se le concede el termino de 30 días so pena de decretar el desistimiento tácito conforme lo ritua el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 137 fijado hoy 30 de septiembre del 2021 a las 8:00 A.M.

**MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaría**

Firmado Por:

**Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bb465d091acee8121689b59310a9647c80d1248693098ecd372be2d2f3d2
0c8f**

Documento generado en 29/09/2021 11:22:38 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: Ejecutivo previas

RADICADO: 540014003009-2021-00665-00

DEMANDANTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S NIT #
901.127.873-8

DEMANDADO: ESTEBAN RAMIREZ C.C # 5.616.892

Teniendo en cuenta que la demanda cumple las previsiones de ley, y el título base de recaudo cumple con los requisitos exigidos, se librará mandamiento de pago con sujeción a lo normado en el art. 422 del C G P, en armonía con el art. 424, 430 y 431 ibidem.

En consecuencia, el JUZGADO,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S y en contra ESTEBAN RAMIREZ, por las siguientes sumas:

- A) QUINCE MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$15.913.624), por concepto de capital insoluto contenido en el pagare No. 001 suscrito el 21 de marzo de 2018.
- B) Mas los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera causados desde el 22 de marzo de 2020 y hasta que se satisfagan las pretensiones.
- C) Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: Las anteriores sumas las deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO: Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, o en su defecto conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, corriéndole el traslado al demandado por el termino de diez (10) días.

CUARTO: Rituar esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, Sección II, Título único, Capítulo I y II del C G P, como proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

QUINTO: RECONOCER al Dr. MIGUEL LEANDRO DIAZ SANCHEZ, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 137 fijado hoy 30 de septiembre del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1a999121e49bb65d7b05c8154f817326590f25fccd43ce3a38e5f81a19f0940c
Documento generado en 29/09/2021 11:22:41 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00676-00

DEMANDANTE: VICTOR HUGO TORRES JAIMES

DEMANDADO: RAUL PORTILLO RINCON Y DAIMER RAFAEL
GARCIA PORTILLO

Se encuentra al despacho la presente demanda, para si es el caso proceder a su admisión.

Debiera procederse a ellos, sino se observará que sometida al control de admisibilidad se observa que la demanda adolece de los siguientes defectos:

- Si bien es cierto la parte actora enuncia que correo electrónico del demandado DAIMER RAFAEL GARCIA PORTILLO, no menos cierto es que no se aporta como evidencia como lo obtuvo, conforme lo señala el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
- De igual manera requiérase a la parte actora a fin de que allegue la demanda y sus anexos de manera legible.

Por lo expuesto y conformidad con lo previsto en el artículo 90 del CGP, se impone inadmitir la demanda, concediendo al actor el término de cinco (5) días para que subsane la misma en la forma y términos anotados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al actor el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer a la Dra. ISABEL LILIANA MATTOS PARRA para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 137 fijado
hoy 30 de septiembre del 2021 a las 8:00
A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1854990474dd43e526e5fc31cf65b391bc56a6a8014d1012a55bd223cf4fa9af

Documento generado en 29/09/2021 11:22:48 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: Ejecutivo Hipotecario
RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00677-00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS
RESTREPO NIT # 899.999.284-4
DEMANDADO: ADOLFO MOJICA DUARTE C.C # 13.490.514 E
ISMELDA MEZA RAMON C.C # 60.378.156

Teniendo en cuenta que la demanda y el título base de recaudo cumple con los requisitos exigidos, se libraré mandamiento de pago con sujeción a lo normado en el art. 422 del C G P, en armonía con el art. 424,430,431 y 468 ibidem.

En consecuencia, el JUZGADO,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo hipotecario de menor cuantía a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y en contra de ADOLFO MOJICA DUARTE E ISMELDA MEZA RAMON, por las siguientes sumas:

1. TREINTA Y CUATRO MILLONES ONCE MIL CUARENTA Y CUATRO DE PESOS (\$34.011.044) por concepto del CAPITAL INSOLUTO de la obligación pagare No. 13490514-60375156, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde el 16 de septiembre de 2021 hasta el pago total de la obligación.
2. Por las sumas relacionadas a continuación por concepto de cuotas de capital exigible mensualmente, vencidas y no pagadas desde el 15 DE MARZO DE 2021, hasta la fecha de presentación de la demanda, discriminadas cada una en el siguiente cuadro:

NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAITAL
1	15 DE MARZO DE 2021	\$ 46.099,56
2	15 DE ABRIL DE 2021	\$ 46.536,99
3	15 DE MAYO DE 2021	\$ 46.978,57
4	15 DE JUNIO DE 2021	\$ 47.424,34
5	15 DE JULIO DE 2021	\$ 47.874,34
6	15 DE AGOSTO DE 2021	\$ 48.328,61
	TOTAL	\$ 283.242,41

3. Mas los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas anteriormente mencionadas a la tasa máxima legal permitida desde el 16 de septiembre

de 2021 hasta el pago total de la obligación.

4. Por las sumas relacionadas a continuación por concepto de intereses de plazo causados hasta la fecha de presentación de la demanda, de conformidad con lo establecido en la Escritura Pública No. 1115 DEL 28 DE MAYO DE 2019 DE LA NOTARIA SEXTA DE CUCUTA, incorporado en el Pagaré No. 13490514, correspondiente a 6 cuotas dejadas de cancelar desde el 15 DE MARZO DE 2021, de acuerdo al siguiente cuadro:

NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAITAL
1	15 DE MARZO DE 2021	\$ 325.411,39
2	15 DE ABRIL DE 2021	\$ 324.973,96
3	15 DE MAYO DE 2021	\$ 324.532,38
4	15 DE JUNIO DE 2021	\$ 324.086,61
5	15 DE JULIO DE 2021	\$ 323.636,61
6	15 DE AGOSTO DE 2021	\$ 323.182,34
	TOTAL	\$ 1.945.823,29

5. Por las sumas relacionadas a continuación, por concepto de seguros exigibles mensualmente, de las cuotas vencidas y no pagadas, las cuales están a cargo de la parte demandada, tal y como se obligó mediante la CLAUSULA DECIMA DE HIPOTECA INMERSA en la Escritura Pública No. 1115 DEL 28 DE MAYO DE 2019 DE LA NOTARIA SEXTA DE CUCUTA base de la ejecución, de acuerdo con el siguiente cuadro:

NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAITAL
1	15 DE MARZO DE 2021	\$ 17.723,56
2	15 DE ABRIL DE 2021	\$ 17.702,37
3	15 DE MAYO DE 2021	\$ 17.702,37
4	15 DE JUNIO DE 2021	\$ 17.797,23
5	15 DE JULIO DE 2021	\$ 17.892,14
6	15 DE AGOSTO DE 2021	\$ 17.987,14
	TOTAL	\$ 106.804,81

6. Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: Las anteriores sumas las deberán cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO: Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los art. 291 y siguientes del C.G.P, o en su defecto conforme a lo normado artículo 8 del Decreto 806 de 2020, corriéndole el traslado al demandado por el termino de diez (10) días.

CUARTO: Decretar el embargo y secuestro del inmueble de propiedad de la parte demandada ADOLFO MOJICA DUARTE E ISMELDA MEZA RAMON, con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-331014.

Líbrese oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a efecto inscriba el embargo y expida a costa de la parte interesada certificación sobre su situación jurídica.

Copia de este auto será el oficio dirigido a dicha entidad, acorde con el art. 111 del C. G. P

QUINTO: Rituar esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, sección II, TÍTULO UNICO, capítulo I, II del C G P, como proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía.

SEXTO: RECONOCER a la Dra. DANYELA REYES GONZALEZ como apoderada judicial de la parte demandante, conforme al poder conferido.

SEPTIMO: REQUERIR a la parte actora para que designe un solo dependiente de los enunciados en el libelo demandatorio.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 137 fijado hoy 30 de septiembre del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

**Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**f84df85064c27f9d93d1b3ffed79ab8322ccb
c8e9043c6078fdce06fc3eb1b69**
Documento generado en 29/09/2021
11:22:52 a. m.

**Valide este documento electrónico en la
siguiente URL:
[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/
o/FirmaElectronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**